

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA CONSPIRACIÓN DE HOMICIDIO CALIFICADO POR PREMIO O PROMESA REMUNERATORIA O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE IMPLIQUE ÁNIMO DE LUCRO. BOLETÍN N° 15559-07

CÓDIGO PENAL	PROYECTO DE LEY ¹	INDICACIONES
TÍTULO OCTAVO. CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS. §1 ter. Del homicidio Artículo 391: El que mate a otro y no esté comprendido en los artículos 390, 390 bis y 390 ter, será penado: 1.º Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes: Primera.- Con alevosía. <i>Segunda.- Por premio o promesa remuneratoria, <u>o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro.</u></i> Tercera.- Por medio de veneno. Cuarta.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido. Quinta.- Con premeditación conocida. 2.º Con presidio mayor en su grado medio en cualquier otro caso.	Artículo único.- Incorpórase el siguiente artículo 391 bis, nuevo, en el Código Penal:	- De los diputados señores Raúl Leiva y Marcos Illabaca: <u>Para sustituir el artículo único</u> del proyecto por el siguiente: “Artículo Único.- Incorporase las siguientes modificaciones en el Título VIII del Código Penal: 1) En el artículo 391 N°1, circunstancia segunda para sustituir la expresión “o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro”, por la siguiente frase: “<u>o por beneficio económico o de otra naturaleza en provecho propio o de un tercero.</u>”. 2) Para agregar un nuevo artículo 391 bis, nuevo, en el Código Penal:

¹ Proyecto ingresado el 12 de diciembre de 2022. Modifica el tipo penal de secuestro regulado en el artículo 141 del C.P., tipificando la conspiración de homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria o cualquier otro medio que implique ánimo de lucro (sicariato), incorporando para ello un artículo 391 bis. Según el informe financiero N° 228, este proyecto no irroga mayor gasto fiscal.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA CONSPIRACIÓN DE HOMICIDIO CALIFICADO POR PREMIO O PROMESA REMUNERATORIA O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE IMPLIQUE ÁNIMO DE LUCRO. BOLETÍN N° 15559-07

CÓDIGO PENAL	PROYECTO DE LEY ¹	INDICACIONES
	“ART. 391 bis.- El que conspirare para cometer el delito de homicidio calificado previsto en los términos del artículo 391 N° 1, circunstancia segunda, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo”.	“ART. 391 bis.- El que conspirare para cometer el delito de homicidio calificado previsto en los términos del artículo 391 N°1, circunstancia segunda, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo.”. - De los diputados señores Andrés Longton, Jorge Alessandri, Diego Schalper y Gustavo Benavente: <u>Para sustituir el artículo único</u> del proyecto, por uno nuevo, del siguiente tenor: “Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: 1. Suprímase la circunstancia segunda del numeral primero del artículo 391. 2. Introdúcese un nuevo artículo 391 bis del siguiente tenor: ART. 391 BIS.- El que matare a otro por premio o promesa remuneratoria, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. En este caso, el delito se denominará sicariato. Si el responsable fuere reincidente en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el juez podrá considerar suficiente fundamento esta circunstancia para la imposición del presidio perpetuo.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA CONSPIRACIÓN DE HOMICIDIO CALIFICADO POR PREMIO O PROMESA REMUNERATORIA O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE IMPLIQUE ÁNIMO DE LUCRO. BOLETÍN N° 15559-07

CÓDIGO PENAL	PROYECTO DE LEY ¹	INDICACIONES
		3. Introdúcese un nuevo artículo 391 ter del siguiente tenor: ART. 391 TER.- El que conspirare para cometer el delito de sicariato previsto en los términos del artículo 391 bis, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo.”. - Del diputado señor Luis Sánchez: Al artículo único del proyecto de ley que agrega un artículo 391 bis nuevo en el Código Penal: Agrégase un inciso segundo del siguiente tenor: “Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de un fiscal del Ministerio Público, de un juez de garantía o de un juez de tribunal oral en lo penal, de un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, se aumentará la pena en un grado.”.